

Proyecto de Ley N° 1919/2021-CR



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE TECHOS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL PAÍS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

FÓMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE TECHOS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL PAÍS

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas diarias.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS

Declárese de necesidad pública y preferente interés la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Encárguese al Poder Ejecutivo, para que, a través de las carteras del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los distintos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), adopten las medidas y acciones necesarias para priorizar, la ejecución del proyecto de implementación de techos en espacios abiertos de colegios estatales, señalados en el artículo 1 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
JUAN ESPINOSA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 10:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 12:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María Elizabeth
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 11:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline Katy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 12:00:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 13:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 15:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA EMPERATRIZ FIR
42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2022 15:05:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1919/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ley consiste declarar de necesidad e interés nacional la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas diarias.

1. Fundamentos de la propuesta legislativa

Los colegios públicos en el país no gozan de una buena infraestructura. Así, el Ministerio de Educación ha indicado que hay 21 mil 718 escuelas e institutos públicos en el país que se encuentran en condición de riesgo¹.

Acompañado a esta problemática, se suma que las instituciones educativas de nivel básico regular no cuentan con techos en sus espacios abiertos para el desarrollo de actividades que realizan los estudiantes dentro de su jornada escolar diaria, exponiéndolos a altas temperaturas durante varias horas, situación que pone en riesgo su salud y daños perjudiciales en la piel de los escolares.

De esta manera, los educandos al momento de la formación escolar antes del ingreso a sus aulas, al igual que en la formación de salida para el retorno a sus casas, extienden por varios minutos su exposición tanto a temperaturas de frío como de calor, dependiendo de la estación del año de las regiones del país, lo cual puede acarrear daños en la salud de los y las estudiantes.

¹ Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/02/19/clases-presenciales-mas-de-21-mil-escuelas-e-institutos-publicos-con-infraestructura-en-riesgo-ministerio-de-educacion/> Última revisión: 12.04.22

De igual modo, esta problemática se ve agravada cuando las y los alumnos realizan actividades físicas, deportivas, artísticas, recreativas o protocolares, dentro de sus actividades curriculares y cívicas, por tiempos muy prolongados exponiéndose por varias horas a las radiaciones solares o a bajas temperaturas en el caso de los centros escolares en zonas altoandinas o amazónicas, situación que puede afectar gravemente su salud y el propio cuerpo humano que está expuesto a estas altas temperaturas.

Sí bien existe resoluciones de la Secretaría General del Ministerio de Educación², que disponen que la formación o concentración de alumnos en las sedes de las instituciones educativas a nivel nacional, previo al ingreso a sus aulas, solo debe prolongarse hasta 15 minutos como máximo, también es cierto que en varios centros educativos esta medida no se cumple a cabalidad, exponiendo al alumnado por varios minutos u horas a diferentes tipos de actividades como las mencionadas en el párrafo precedente.

De este modo, la presente propuesta tiene como fin la mejora de la calidad de los servicios educativos, a través de la construcción e implementación de infraestructura idónea que permita la correcta habitabilidad, la prevención de daños en la piel y la salud, mejorando el desarrollo integral de los estudiantes de la educación básica regular en sus tres niveles de inicial, primaria y secundaria.

Según el Informe Técnico de estadísticas ambientales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), señala que *el índice de radiación ultravioleta (IUV) es un indicador de la intensidad de la radiación ultravioleta relacionado con el riesgo a la salud. El IUV se publica como una recomendación conjunta entre la organización meteorológica mundial (OMM) y la organización mundial de la salud (OMS)*³.

² Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU

³ Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-estadisticas-ambientales-mar-2021.pdf> Última revisión el 20.04.22.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley N° 30102, indica que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), tiene por obligación difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud.

De este modo, de acuerdo con el siguiente cuadro que se detalla a continuación se establece las recomendaciones, a fin de tomar medidas de protección contra la radiación ultravioleta solar.

ESCALA DE MEDICIÓN DEL ÍNDICE ULTRAVIOLETA (IUV)

CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN	VALOR DEL ÍNDICE UV	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
BAJA	1	Protegerse del sol
	2	
MODERADA	3	Protegerse del sol, usar gafas de sol que bloqueen radiación UV y usar sombrero
	4	
	5	
ALTA	6	Protegerse del sol, usar gafas de sol que bloqueen radiación UV, usar sombrero y aplicar factor de protección solar
	7	
MUY ALTA	8	Protegerse del sol, usar gafas de sol que bloqueen radiación UV, usar sombrero, aplicar factor de protección solar y buscar sombra
	9	
	10	
EXTREMADAMENTE ALTA	11 a más	Protegerse del sol, usar gafas de sol que bloqueen radiación UV, usar sombrero, aplicar factor de protección solar y buscar sombra

- Fuente y elaboración: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

En esa línea argumentativa, resulta imperante la implementación de techos en los espacios abierto de las instituciones educativas públicas de nivel regular, a fin de que pueda prevenirse futuros daños y enfermedades a la piel de los escolares dentro del desarrollo de sus actividades educativas y recreativas.

2. Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

El presente Proyecto de Ley, no colisiona con nuestro marco normativo actual al ser una norma propiamente declarativa, la misma que complementa y concretiza lo establecido en el artículo 15° y 16° de la Constitución Política del Perú, que señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 15.-

(...)

*El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al **buen trato psicológico y físico**. (...)*

(Resaltado nuestro)

"Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

*El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los **requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.***

***Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.** (...)"*

(resaltado nuestro)

Asimismo, la Ley N° 30102 – Ley que Dispone Medidas Preventivas contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar, la cual tiene por objetivo establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar, señala

las obligaciones específicas, sanciones y establece que las actividades educativas y laborales deben realizarse sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo además, tomarse en cuenta las medidas de protección complementarias en los casos en que se considere necesario.

En este sentido, como se puede corroborar de la normativa citada, la presente iniciativa complementa y engarza armónicamente con el ordenamiento jurídico vigente, sin modificar o contravenir el mismo, siendo que su declaración permitirá prevenir las enfermedades que puedan padecer los estudiantes a la piel por estar sometidos a largas jornadas bajo radiaciones solares, así como a bajas o altas temperaturas, las cuales a lo largo del tiempo pueden generarles envejecimiento prematuro de la piel y hasta enfermedades como el cáncer de piel, al estar expuestos por varias horas a las radiaciones solares o temperaturas extremas propias de cada región de país.

3. Análisis Costo–Beneficio

Como se ha señalado anteriormente, al ser la presente propuesta legislativa una norma de carácter estrictamente declarativa su aprobación no irroga gastos económicos al erario del Estado.

Asimismo, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la presente iniciativa que propone la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, es beneficiosa ya que previene de la exposición de altas temperaturas a los escolares; así como, a las radiaciones solares, específicamente las ultravioleta (RUV) en los tres niveles básicos de educación regular, las cuales son causantes de diferentes enfermedades, en especial de cáncer de piel, previniendo de estas enfermedades a los estudiantes y mejorando su salud con daños irreversibles en la piel.

Sin perjuicio de lo expuesto, como antecedente que beneficia la viabilidad de esta propuesta normativa tenemos la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del 29 de diciembre de 2020, respecto a la Ley N° 31097, mediante la cual se reformó el artículo 16° de la Constitución con el objetivo de fortalecer el sector educación asignándosele un presupuesto no menor del 6% de PBI, bajo el siguiente texto:

"Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

[...]

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI"

(Resaltado nuestro)

De este modo, la presente iniciativa no genera gasto público, ni genera impacto negativo alguno al establecer una política pública de la educación básica regular, la cual va destinada a mejoramiento e implementación de techos en espacios abiertos de los colegios públicos del país, optimizando la infraestructura escolar y dando un mayor confort a los estudiantes en sus actividades protocolares, religiosas, artísticas, físicas, deportivas y recreativas; y, a su vez, protegiendo su salud y previniendo de futuros daños y enfermedades de la piel.

4. Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional fue suscrito el 22 de julio del 2002⁴ por el gobierno y las más importantes instituciones políticas y sociales del país, con el propósito de definir los lineamientos generales para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y afirmar la gobernabilidad democrática.

⁴ Disponible en: <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf> Revisado: 14.09.21

Dicho Acuerdo Nacional, consiste en 35 políticas de Estado, las cuales se encuentran agrupadas en cuatro objetivos ejes temáticos: la Democracia y Estado de Derecho, la Equidad y Justicia Social, la Competitividad del País, y el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Así, el presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Segundo Objetivo denominado: Equidad y Justicia Social, específicamente con la política contenida en el punto 12: **"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte"**, la cual señala lo siguiente:

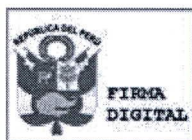
*"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una **educación integral, pública, gratuita y de calidad** que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.*

*Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) **eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades**; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que*

*garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) **garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;** (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural." (Resaltado nuestro)*

De este modo, la presente iniciativa legislativa se relaciona con las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que se busca declarar de necesidad e interés nacional la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin garantizar las actividades

al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas diarias, tales como actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares, recreativas o de cualquier otra índole que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar o a la exposición de extremas temperaturas.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 10:20:58-0500